



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 164 - 2019-MPH/Cz.

Caraz, **15 ABR. 2019**

VISTOS: La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el Expediente Administrativo N° 2980-2019, de fecha 21 de marzo del 2019; el Informe Legal N° 260-2019/LVM/GAJ, de fecha 29 de marzo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607 — Ley de Reforma Constitucional;

Que, el Artículo IV, numeral 1.2 de la Ley del N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que *“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho Administrativo (...)”*;

Que, asimismo conforme dispone el Artículo 209° de la acotada Ley, establece *“Que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en indiferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, tomando en cuenta ello lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismos hechos evidencias, no se requiere la presentación de prueba nueva instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia es necesaria)”;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 9631-2018, de fecha 22 de noviembre del 2018, el administrado Don Javier Jorge Chiquillo Bautista, solicitó ser reconocido como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente con contrato indefinido;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 551-2018-MPHy, de fecha 20 de diciembre del 2018, se resolvió Declarar Improcedente la solicitud de Don Javier Jorge Chiquillo Bautista, de ser contratado para labores de naturaleza permanente;





Que, asimismo mediante Expediente Administrativo N° 0355-2019, de fecha 10 de enero del 2019, el referido administrado, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 551-2018-MPHy, de fecha 20 de diciembre del 2018;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2019/MPHy-Cz., de fecha 07 de marzo del 2019, se resolvió Declarar Improcedente el recurso administrativo de reconsideración, interpuesto por el administrado Don Javier Jorge Chiquillo Bautista contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 551-2018-MPHy, de fecha 20 de diciembre del 2018, que resuelve declarar improcedente la solicitud sobre ser reconocido como trabajador contratado para labores de naturaleza permanente con contrato indefinido;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 2980-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, el mencionado administrado, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2019/MPHy-Cz., de fecha 07 de marzo del 2019;

Que, asimismo conforme al Artículo 207º, inciso 207.1) de la acotada ley, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece: "*Los únicos recursos administrativos son: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación*";

Que, mediante Informe Legal N° 260-2019/LVM/GAJ, de fecha 29 de marzo del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, dirigiéndose al señor Alcalde, menciona "*Que, tomando en consideración los documentos que obran en el Expediente Administrativo N° 2980-2019, apareciendo en el mismo recurso impugnatorio de apelación, de fecha 21 de marzo del 2019, interpuesto por el administrado Javier Jorge Chiquillo Bautista, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2019/MPHy-Cz., de fecha 07 de marzo del 2019 y en la misma fecha fue notificado el administrado, llegando a interponer el citado recurso en el plazo de ley; es decir dentro de los 15 días hábiles que estipula la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al cual se emite el presente informe legal; teniendo en consideración la fundamentación fáctica y jurídica respecto al recurso de apelación materia de análisis, esta Gerencia de Asesoría Jurídica opina, porque se declare improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Javier Jorge Chiquillo Bautista, contenido mediante el Expediente Administrativo N° 2980-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2019/MPHy-Cz., de fecha 07 de marzo del 2019, que resuelve declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el contexto del presente informe;*

Estando con las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado Javier Jorge Chiquillo Bautista, contenido mediante el Expediente Administrativo N° 2980-2019, de fecha 21 de marzo del 2019, contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 118-2019/MPHy-Cz., de fecha 07 de marzo del 2019, que resuelve declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y Artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zúñiga Florentino Tranca
ALCALDE